

## ¿Y en manos de quien quedará el agua de Charalá?



El agua es un bien común, un derecho fundamental y la base misma que sustenta la vida en nuestros territorios. Sin embargo el sector privado ha logrado mayor presencia en la gestión del agua logrando hacerse cargo de su administración en poblaciones cada vez más extensas e instaurando la normalización del agua como servicio económico.

Esto ha traído consigo la configuración de socios público-privados en los que el interés que los motiva es el crecimiento económico y no la garantía de los derechos de los y las ciudadanas. Así mismo, con su interés de lucro el sector privado ha logrado incidir en la regulación del agua de modo que las leyes y políticas nacionales al igual que las normas y las prácticas estatales locales cada vez impulsan más la transformación empresarial de la gestión del agua

Desde la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia llevamos muchos años denunciando el régimen jurídico que regula el suministro de agua potable para consumo humano, por tratarse de una normativa expedida en el contexto de la apertura económica de la década del noventa, que no representa a nuestras comunidades, y por lo tanto no las protege ni les ofrece garantías de participación en la toma de decisiones sobre el agua en el territorio.

La ley marco 142 de 1994 hace parte de dicha normativa para la empresarización del sector. Lo anterior se revela, por un lado, en el carácter excepcional que establece para la garantía directa del suministro de agua realizada por parte de los municipios. Dicta la ley que ello sólo podrá ocurrir una vez el municipio logre acreditar con concurso público la inexistencia de una empresa que pueda hacerse cargo o la mayor favorabilidad de los costos de su servicio en relación con los ofrecidos por la empresa (art. 6). Y, por otro lado, la norma impulsa la transformación de las entidades descentralizadas encargadas de la prestación de servicios públicos en sociedades por acciones o en empresas comerciales e industriales del Estado (artículos 17, 180, 182). Lo que hoy nos convoca por estar pasando justamente acá, en Charalá.



En el seguimiento al cumplimiento de esta normativa en el 2007 el Consejo Nacional de Política Económica y Social identificó que el 59.87% de los municipios continuaban prestando los servicios de acueducto y alcantarillado de manera directa, además de afirmar la existencia atomizada de muchas organizaciones garantes del suministro (conpes 3463 de 2007), es decir, considerando como problemática la existencia misma de la gestión comunitaria del agua. Ante este diagnóstico el gobierno definió una política pública nacional para impulsar la **“modernización de la estructura empresarial del sector”** y consolidar una **“industria del agua”** mediante la implementación de esquemas departamentales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Con dicha política y su puesta en marcha, hemos identificado que las prácticas de sus promotores revelan una apuesta por la apropiación de los bienes públicos y comunitarios para volverlos rentables y generar rendimientos financieros sin importar el costo social y ambiental que dicho objetivo pueda implicar.

Es más, estudios en Antioquia, el Magdalena y el Valle del Cauca revelan que con esa política de transformación empresarial las cifras de cobertura y calidad del agua aumentan sólo en términos nominales, no reales, es decir, se refleja un aumento en términos de promesa que en el curso de los años no se logra concretar; se profundiza la brecha de garantía del derecho al agua entre zonas urbanas y zonas rurales; se aumenta la tendencia a la privatización de la prestación de servicios públicos con operadores especializados nacionales e **internacionales**. También se revela que existe un interés del mercado internacional de agua por comprar los operadores de servicios públicos y generar economías de escala e incorporar la lógica comercial y financiera en las entidades y los actores que se encargan de suministrar el agua.

Dichos procesos de transformación empresarial se sustentan en la idea según la cual la gestión pública o comunitaria del agua es insostenible financieramente o ineficaz en el logro de sus cometidos. Esta idea es una mentira y ustedes, charaleñas y charaleños, pueden dar fe de ello porque han contado con la suerte de una gestión pública del agua que garantiza que el líquido vital llegue a sus casas a un costo sensato que equivale a los gastos de operación, que cuenta con

el acceso a los recursos públicos para la inversión necesaria en términos de infraestructura, calidad y cobertura, que no busca lucrarse y acumular dinero a favor de unos accionistas y a costa de sus bolsillos, que garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones y que propende por el cuidado de las microcuencas y los ecosistemas que abastecen al municipio.

Desde la normativa internacional se establece que el derecho humano al agua implica el respeto al principio de participación democrática y al de igualdad material (A/70/203) . Según estos principios los Estados están obligados a brindar a las personas y a las comunidades la oportunidad de participar en la elección del tipo de servicio y el modelo de gestión del agua que operará en sus territorios. Sin embargo, en Charalá no han existido garantías de participación hasta ahora en el proceso de toma de decisiones sobre el futuro de la unidad de servicios públicos y por lo tanto de las formas de garantizar el derecho al agua a la comunidad.

Sabemos que la conversión de la unidad de servicios públicos en empresa por acciones, es decir, en Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) hace parte de un proceso más amplio que se orienta al tratamiento comercial y mercantil del agua. Sus promotores en Charalá afirman que no se trata de la privatización de la entidad en tanto sigue estando en manos públicas, sin embargo queremos concluir con el siguiente análisis:

El conjunto de prácticas estatales que hemos estudiado y que conocemos a nivel nacional sobre la garantía del suministro de agua, revela múltiples caras de un proceso de transformación empresarial: en él se combinan estrategias de mercantilización, corporativización, privatización y financierización de la gestión del agua.

La Mercantilización consiste en un conjunto de maniobras institucionales para posibilitar la creación de lucro en la gestión del agua.0

La corporativización se evidencia en las prácticas estatales que impulsan la conversión de la estructura organizativa de gestión del agua hacia el modelo de negocios.

La privatización sucede mediante procesos de apropiación del agua que excluyen del acceso o de su gestión a las comunidades o poblaciones que habitan a sus alrededores.

Y la Financiarización consiste en el impulso de estrategias de endeudamiento de los entes públicos y de las entidades prestadoras de servicios.

Todas estas estrategias hacen parte de la política nacional de transformación empresarial. Por ahora en Charalá asistimos a una amenaza de corporativización que inscribe la gestión del agua en una dinámica mercantil, que convierte una unidad pública de suministro de agua en una empresa con ánimo de lucro y que facilita el camino hacia la privatización porque hoy las acciones son del municipio pero mañana las puede vender ¿y en manos de quien quedará nuestra agua, nuestros derechos, y nuestros ríos?